

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 254834089001202300011 00 (C23-00011)
Demandante: AURA MARIA HERRERA MEJÍA
Demandado: OSCAR JULIAN ALZATE GÓMEZ

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a reprogramar la audiencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, que se tenía señalada para el día de mañana 3 de mayo de 2024 a partir de las 9:30 am dentro de las presentes diligencias, toda vez que, si bien la citada fecha fue programada mediante auto adiado el 4 de abril de 2024, notificado en estado No. 21 del 5 de abril, no se libraron comunicaciones por parte de la secretaria de este despacho, siendo necesarias para el cumplimiento de las órdenes dadas por la suscrita en el auto en mención, en especial por la designación que se hiciera como perito al Ingeniero FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA, quien a la fecha no tiene conocimiento de dicho encargo, siendo imposible la realización de la diligencia el día de mañana, pues su presencia y participación son indispensables para el fin de la misma. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- Señalar la hora de las **nueve y treinta (9:30 am)**, del día **veinticuatro (24) de mayo de 2024**, a efectos de continuar con la **AUDIENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** de que trata el artículo 375 No. 9 del CGP., en el inmueble objeto del proceso, diligencia se realizara de forma presencial, y de ser posible adelantar las diligencias **INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para estas últimas, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso concordante con el parágrafo 4, artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el despacho evacuará el trámite de la audiencia empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones.

En el caso de presentarse alguna circunstancia especial de las descritas en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, se procederá conforme a lo señalado en el parágrafo 1º de la misma normatividad, debiendo manifestar las razones por las cuales no se puede realizar la actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 1º)

Además, se previene a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º).

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, por secretaria procédase de forma inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 4 de abril de 2024, mediante el cual se hace el nombramiento en calidad de perito a al Ingeniero FRANSCISO ANTONIO POMAR ROA.

TERCERO.- En lo demás, estese a lo resuelto en auto de fecha 4 de abril de 2024.

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda4204c13355bbc390cad8775fe8c196bfa29a6c1f4fb3a78cb6102a974a1cf**

Documento generado en 02/05/2024 11:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>